

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Contaduría de fondos provinciales.—Negociado 1.º

El día 16 del actual, á las dos de su tarde, se verificará en el salon de sesiones de esta Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, ante la Comisión provincial, el sorteo para la amortizacion de 22 acciones del empréstito de 6.000.000 de reales autorizado por Real decreto de 1.º de Abril de 1857 y contratado por la Diputación con destino á la construcción de carreteras, cuya amortizacion corresponde al segundo semestre del corriente año.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los accionistas á quien pueda interesar, cumpliendo así lo establecido en las bases del referido empréstito.

Madrid 6 de Octubre de 1871.—El Vicepresidente, Luna.

La Excm. Diputación provincial de Madrid abre licitación pública para contratar la adquisición de 6.000 metros de tela curada para camisas de los acogidos en el Hospicio de esta capital, bajo el siguiente pliego de condiciones, donde se establece el tipo de 91 céntimos de peseta metro; el depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales por la cantidad de 546 pesetas, y el día de la subasta, que es el 17 del corriente, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, ante la Comisión provincial.

Madrid 7 de Octubre de 1871.—El Vicepresidente, Pedro Martínez Luna.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública la adquisición de 6.000 metros de tela curada para camisas de los acogidos en el Hospicio de esta capital.

1.º El contratista ha de entregar á medida que vaya reclamando el Director del Hospicio la tela curada que necesite hasta la cantidad de 6.000 metros. Su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales, previa presentación justificante de haber hecho la entrega y recibido el género en el Establecimiento.

2.º La tela ha de ser enteramente igual en su calidad, fabricación y clase á

la de la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. No será admitida la que no reuna los requisitos indicados á juicio de los señores Visitadores, Director del Establecimiento y peritos que se designen.

3.º Se fija como tipo la cantidad de 91 céntimos de peseta por cada metro, no admitiéndose proposición que exceda de él.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 546 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten; despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Depositaria de fondos provinciales hasta la can-

tidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del déficit ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 17 del corriente, á las dos de la tarde, ante la Comisión provincial.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Octubre de 1871.—El Vicepresidente, Pedro Martínez Luna.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid la adquisición de 6.000 metros de tela curada para camisas de los acogidos en el Hospicio de esta capital, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

El día 28 de Setiembre próximo pasado el Sr. D. José Lopez Ponce ha hecho donación al Hospital general, como limosna, de los siguientes efectos:

Dos colchones grandes.
Dos almohadones de lana con fundas de color.

Dos sabanas.
Una manta.
Una colcha de punto.

La Comisión provincial ha dispuesto se den las gracias al interesado y que se publique en este periódico oficial.

Madrid 6 de Octubre de 1871.—El Vicepresidente, Pedro Martínez Luna.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Rectificación.

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 15 de Setiembre último se anunció por concurso, entre otras escuelas públicas de niñas, la de Cenicientos con la dotación de 416 pesetas 50 céntimos, debiendo entenderse anunciada con 550 pesetas y los demás emolumentos señalados por la ley.

Lo que se hace saber para conocimiento y gobierno de las personas interesadas en dicho concurso.

Madrid 6 de Octubre de 1871.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—El Secretario, Rafael Monroy.

TERCERA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Los opositores á la Cátedra de Redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales vacante en la escuela del Notariado de esta capital se presentarán en el día 23 del corriente, á las dos de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad para comenzar los ejercicios de oposicion.

Madrid 6 de Octubre de 1871.—El Rector, Doctor Lázaro Bardón.

Los opositores á la Cátedra de Latin y Castellano vacante en el Instituto del Noviciado de esta capital se presentarán en el día 24 del corriente, á las ocho de la noche, en el salon de grados del expresado Instituto para comenzar los ejercicios de oposicion.

Madrid 6 de Octubre de 1871.—El Rector, Doctor Lázaro Bardón.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion Administrativa.—Alcances.

En el expediente de alcance que se sigue en esta Administracion contra don José María Ortega, Administrador que fué de Loterías de Bilbao, para procurar el reintegro al Tesoro de la suma de 5.757 pesetas 64 céntimos resto del que le resultó en el desempeño de su destino, y en virtud de auto del Sr. D. José de Soto y Maldonado, Juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta capital, se saca á pública subasta todo el mueblaje de casa consistente en sillería, mesas etc., tasado en 2.471 pesetas; los que se hallarán de manifesto en dicho Juzgado el día de la subasta, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en la misma, que tendrá lugar el día 16 del corriente, á las dos y media de su tarde, en el expresado Juzgado municipal, sito en la planta baja de este territorio, al objeto indicado y el de cubrir las costas causadas en el referido expediente; considerándose postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Octubre de 1871.—Olegario Andrade.

En el día 15 del mes actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultanea-

mente en esta Administracion económica y en el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés el arrendamiento de las fincas siguientes:

1.º Arriendo de los pastos de la rastrojera, barbechera é invernadero del monte titulado *La Sotilla*, que perteneció á la Encomienda mayor de Castilla, situado en dicho término de Villarejo de Salvanés, por tiempo de dos años y bajo el tipo de 1.349 pesetas 16 céntimos de renta anual.

2.º Arriendo de los pastos de la rastrojera, barbechera é invernadero del trozo del monte titulado *Cerro Cabriel*, que perteneció á la Encomienda mayor de Castilla, por tiempo de dos años, bajo el tipo de 1.250 pesetas de renta anual.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifesto en esta Administracion económica y en el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés para satisfaccion de las personas que deseen interesarse en dicho remate.

Madrid 7 de Octubre de 1871.—El Jefe económico Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERIA DE LA REAL CASA.

Se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de los cuarteles del Aguila, Torrelaparada y Batueca, del Real sitio de El Pardo, cuyo remate tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion del citado Real sitio el día 13 del corriente, y hora de la una de la tarde, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifesto en ambas oficinas.

Madrid 4 de Octubre de 1871.—El Director general, Juan F. Mochales.

Se sacan á pública subasta la venta de varias arrobas de leña y fabricacion de carbon de los cuarteles de Torrelaparada y 1.º y 2.º lote del cuartel de Velada del Real sitio de El Pardo, cuyo remate deberá tener efecto en esta Direccion general y Administracion de dicho Real sitio el día 13 del corriente, y hora de la una de la tarde, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifesto en ambas oficinas.

Madrid 4 de Octubre de 1871.—El Director general, Juan F. Mochales.

Se sacan á pública subasta la venta de varias arrobas de leña y rozas existentes de los cuarteles de Batuecas, Goloso, Querada y primer trozo del río Manzanares del Real sitio de El Pardo, cuyo remate deberá tener efecto en esta Direccion general y Administracion de dicho Real sitio el día 12 del corriente, y hora de la una de la tarde, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifesto en ambas oficinas.

Madrid 3 de Octubre de 1871.—El Director general, Juan F. Mochales.

Se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de los cuarteles de Velada, el Goloso, Angorrilla y Querada, del Real sitio de El Pardo, cuyo remate tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion del citado Real sitio el día 12 del corriente, y hora de la

una de la tarde, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifesto en ambas oficinas.

Madrid 3 de Octubre de 1871.—El Director general, Juan F. Mochales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 360.000 kilogramos de tabaco habano en hoja *Vuelta-Abajo* de la isla de Cuba para el surtido de las Fabricas nacionales.

1.º El día 30 de Octubre de 1871, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas ante el Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo Centro, del Oficial letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 360.000 kilogramos de tabaco hoja habana *Vuelta-Abajo* de la isla de Cuba, de las recolecciones de 1871 y 1872, con arreglo á los tipos de las clases 7.º y *capadura* que estarán de manifesto en dicha Direccion desde la publicación del presente pliego.

La proporción en que deben entregarse las clases de tabaco que se contratarán será la de 50 por 100 de 7.º y 50 por 100 de *capadura*.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido procedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.º, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el Letrado en el acto de su presentacion.

4.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 75.000 pesetas constituidas en la Caja general de depósitos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario del mismo para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el

acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la lla- na por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante el no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicacion. La cantidad que este representante deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, le será devuelto, si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º Los tabacos que son objeto de este contrato ha de ser precisamente de la *Vuelta-Abajo*; proceder directamente de la isla de Cuba; estar conformes con los tipos formados por la Administracion, que corresponde á la clase 7.º y *capadura*, y hallarse envasados en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

En la Direccion general de Rentas estarán de manifesto los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos expresados con objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta. Adjudicado el servicio, serán sellados y firmados por el Director general de Rentas y por el rematante los tarjetones ó etiquetas en que se designe la clase á que correspondan los tipos, á los cuales se

adherirán. Dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Dirección general de Rentas; otros dos serán remitidos a cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparación en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de las clases contratadas, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

10. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos para los tabacos en la fecha de la celebración de la subasta. Si desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificación correspondiente; y si fueren menores, queda obligado á reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conducción hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

11. Los 360.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.	KILÓGRAMOS.	
	De 7. ^a	De capadura.
De 15 de Diciembre de 1871 á 1. ^o de Enero de 1872 . . .	12.000	12.000
De 1. ^o de Febrero á 1. ^o de Marzo de id. . .	12.000	12.000
De 1. ^o de Marzo á 1. ^o de Abril de id. . .	12.000	12.000
De 1. ^o de Abril á 1. ^o de Mayo de id. . .	12.000	12.000
De 1. ^o de Mayo á 1. ^o de Junio de id. . .	12.000	12.000
	60.000	60.000
SEGUNDA CONSIGNACION.		
De 1. ^o de Julio á 1. ^o de Agosto de 1872.	20.000	20.000
De 1. ^o de Agosto á 1. ^o de Setiembre de id.	20.000	20.000
De 1. ^o de Setiembre á 1. ^o de Octubre de id. . .	20.000	20.000
De 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Noviembre de id. . .	20.000	20.000
De 1. ^o de Noviembre á 1. ^o de Diciembre de id. . .	20.000	20.000
De 1. ^o á 31 de Diciembre de id. . .	20.000	20.000
	120.000	120.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignación que señale á cada una la Dirección general de Rentas; la cual podrá variar, con la anticipación necesaria, las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista debe presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos. Si no presentare este documento, se

reconocerá el tabaco; pero quedará en suspenso la expedición del certificado de lo que resultare admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante los Administradores Jefes darán parte detallado á la Dirección general de Rentas; la cual autorizará, si procediese el reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta, compuesta:

- 1.^o Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.^o Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.^o Del Contador.
- 4.^o De los Inspectores de labores.
- 5.^o Del contratista ó su representante.
- 6.^o Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representación á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificación y aplicación de los tabacos.

13. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su comparación con los tipos ó muestras remitidos al efecto por la Dirección. Si resultase ser idéntico á los tipos el tabaco de los tercios, ó á lo menos de la misma naturaleza y de cualidades equivalentes, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio correspondiera; en caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido averia, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir 1 peso limpio de cada uno.

Los que sean calificados inadmisible, de conformidad tambien con el contratista, no se sujetarán á la operación de destaro, practicándose soloamente el peso bruto de ellos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conformase con la apreciación de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se extraerán de cada uno de aquellos cuatro manojos de diferentes puntos, atándolos por el orden en que hubieren sido tomados, para formar así muestra separada del tabaco de cada bulto. Estas muestras, á cada una de las cuales le será impuesta una etiqueta sellada y con el número del tercio á que correspondiera, se colocarán en cajas precintadas á presencia del contratista, y serán remitidas á la Dirección general de Rentas, verificándose el peso bruto de los tercios de que procedan, conservándolos en local independiente, una de cuyas llaves tendrá en su poder el contratista. La conducción de las muestras será de cargo de la Hacienda.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

14. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario un acta detallada, que firmarán los concurrentes; en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyan su clasificación los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Quando las operaciones del reconocimiento duren más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las operaciones ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como el Contador ó Inspectores, en señal de conformidad.

15. La Dirección general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condicion 1.^a, sea con voto, sea sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificación se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellas del 10 por 100 de los á que se refiera la operación de que procedan.

16. Las muestras de los tercios con cuya clasificación no se hubiere conformado el contratista serán reconocidas y comparadas con los tipos en la Dirección general de Rentas á presencia del contratista por tres funcionarios nombrados por el Director general, quienes determinarán la clasificación que corresponda, explicando los fundamentos de su apreciación, que será definitiva y por lo tanto inapelable.

De esta operación se extenderá un acta, de que se remitirá copia á la Fábrica donde radiquen los tercios á que pertenezcan las muestras. En la Fábrica, una vez recibida la copia del acta, se procederá á practicar el destaro de los tercios declarados admisibles, y se expedirán los documentos correspondientes en el término de tres dias.

Las muestras que hubieren sido objeto de examen en la Dirección se remitirán á la Fábrica de Madrid para los efectos que procedan.

17. La Dirección general de Rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. La Dirección, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas sin protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica; no teniendo tampoco el primero derecho á reclamar acerca de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relación al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Dirección no las autorice para ello al tiempo de aprobar las

actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Dirección hará conocer al contratista su decision acerca de los reconocimientos en el término de ocho dias.

18. Declarada la admision del tabaco útil por la Dirección general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurias de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que le sea conocida la resolución superior, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

Del mismo modo se procederá con respecto á las partidas que en virtud del reconocimiento de muestras hecho en la Dirección se declarasen admisibles por este Centro.

La Fábrica de Madrid se hará cargo, con aplicación á sus consignaciones, de las muestras de los tabacos admisibles que la Dirección le remita, expidiendo la correspondiente certificación de pago en el término de tercero dia.

19. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Dirección general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la distribución mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivos en el mes siguiente.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 400.000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Dirección general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condicion 11.

20. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista. Las muestras que en el examen que se practique en la Dirección resultasen inútiles serán depositadas en la Fábrica de Madrid.

El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses, desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, los tercios, hoja suelta y muestras declarados inadmisibles. Transcurrido aquel plazo sin verificar la exportación, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Dirección general.

Si el contratista verifica la exportación, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificación del Consúl español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de

donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaran; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviere en estanco el tabaco picado *fino superior*. Sólo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

21. Si el contratista no entregare el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas á aquella ó aquellas en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesitan para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen; y segundo, á comprar tambien por su cuenta y riesgo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos; siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera que le afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilios ni próroga del contrato, sean

cualesquiera las causas en que para ello se funde.

22. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 11, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 21; pero será necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnizacion por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiese sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose sin embargo aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion anterior.

23. La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada clase de 7.^a y capadura en más ó en ménos hasta el 5 por 100 de las cantidades que el contratista está obligado á entregar en cada una de dichas clases.

24. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio, despues del dia 31 de Diciembre de 1872 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 22.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

26. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar á la Hacienda el contratista á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion general de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 360.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Abajo de la isla de Cuba, de las clases 7.^a y capadura conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Rentas, que servirán de base para el contrato, se compromete, bajo las expresadas

condiciones, sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de ambas clases indistintamente al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 15 de Setiembre de 1871.—El Director general, Jorge Arellano.

S. M. el Rey se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 23 de Setiembre de 1871.—El Ministro de Hacienda, Ruiz Gomez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Garcia, que en el año de 1859 habitaba en el callejon de Tudescos, núm. 6, piso tercero, ó á sus herederos, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, comparezcan á evacuar un traslado que se les ha conferido en un expediente sobre cancelacion de la toma de razon de una hipoteca constituida sobre la casa calle del Fúcar, núm. 4 antiguo, 20 moderno, de la manzana 249, apercibidos que de no verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 6 de Octubre de 1871.—Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á D. José Maria Mendizábal, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el dia 12 del corriente, y hora de la una de su tarde, comparezca en el Juzgado sito en el Palacio de Justicia, antes Salesas Reales, y Escribania del que refrenda, á fin de prestar una declaracion en asunto civil, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1871.—El Escribano, José Maria I. Sierra.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Cenicientos.

El Ayuntamiento de esta villa, previa autorizacion superior, subasta en público remate los pastos de invierno de la dehesa boyal, excepto el primer trazon, para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 200 pesetas.

Asi tambien subasta los de las Albercas y Alberquillas, de este mismo término, para 300 cabezas del mismo ganado, por el tipo de 300 pesetas.

De igual modo lo hace de 20.000 kilos de leña de la roza de roble del primer trazon de la dehesa boyal, por el tipo de 500 pesetas.

Los remates tendrán lugar el dia 14 del actual, á las diez, once y doce de la mañana respectivamente, en la sala de este Ayuntamiento, bajo las condiciones expresadas y demás que se hallan en los

respectivos expedientes que estarán de manifiesto en el acto de las subastas, y no habiendo licitador se procederá á las segundas el dia 21 del actual.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cenicientos 4 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Dionisio Diaz Corralejo.

Alcaldia popular de Pelayos.

Con la competente autorizacion de la superioridad se subastan los pastos de invierno del monte de esta villa titulado dehesa de la Enfermeria, para su disfrute con 125 cabezas lanares ó 50 vacunas y bajo el tipo de 125 pesetas, por el tiempo que media desde 1.^o del próximo Noviembre á 31 de Marzo de 1872.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa el dia 22 del próximo Octubre, á las doce de su mañana, en cuyo acto y en la Secretaria del infrascrito estarán de manifiesto las condiciones bajo las cuales se han de celebrar.

Pelayos 29 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Felipe Rodrigo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Domingo Fernandez Panfil, Secretario.

Alcaldia popular de Prádena del Rincon.

Competentemente autorizado el Ayuntamiento de este pueblo subasta en pública licitacion el dia 30 del presente mes, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, la roza de leñas del primer trazon de la dehesa boyal, titulado Lomo de las Fuentes, de estos propios, bajo el tipo de 375 pesetas en que han sido tasadas y pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Prádena del Rincon 1.^o de Octubre de 1871.—El Alcalde, Eusebio Garcia.

Alcaldia popular de Pezuela de las Torres.

Autoriza lo competentemente el Ayuntamiento que me honro presidir para el arriendo de los pastos de invierno de los montes de estos propios denominados Quejigal, Bosque, Escaleras y Perete, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria y lo estará en el acto de la subasta, se ha señalado para que tenga efecto dicha subasta el dia 15 del actual, en las casas consistoriales, de doce á una de su mañana.

El disfrute de dichos pastos será por el tipo de 500 pesetas, desde 1.^o de Noviembre de este año á 31 de Marzo próximo venidero y con 600 cabezas lanares.

En dicho dia y bajo el tipo de 200 pesetas é igual tiempo que el anterior, se subastan los pastos de invierno del monte de estos propios titulado Val, siendo su disfrute por 200 cabezas lanares.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico llamando licitadores.

Pezuela de las Torres y Octubre 2 de 1871.—El Alcalde popular, Felipe Banchiller.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.